

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/244/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2022.

RECURRENTE: MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 28 de julio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficios con número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió **MULTAS POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN V y VI, 85, FRACCIÓN VII, XIX y XX DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, a la contribuyente "**MINISO MÉXICO**", **S.A.P.I. DE C.V.**, notificadas el 03 de mayo de 2022.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/244/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2022.

RECURRENTE: MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 28 de julio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

II.- Por escrito presentado el día 14 de junio de 2022, en la Subdirección Jurídica Zona Norte, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** representante legal de la contribuyente "**MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**" Interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en el numeral precedente.

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO-ÚNICO.- En el presente Agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma toral que las resoluciones que se impugnan se encuentran indebidamente fundadas y motivadas por considerar que las conductas señaladas no se adecuan perfectamente a las sanciones impuestas, por lo que es violatorio al derecho fundamental de legalidad previsto por el artículo 37, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación al artículo 16 Constitucional, en virtud de que las multas impuestas son ilegales.

Por lo anterior, manifiesta que es evidente que la resolución recurrida carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto administrativo debe revestir, por lo que es procedente revocarla en todos sus términos.

Ahora bien, en consecuencia, del análisis realizado tanto a los argumentos versados por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se desprende que el dicho de la misma es Inoperante e Infundado.

Esto es así, pues si bien es cierto esta recurrente manifiesta que las multas no se encuentran fundadas y motivadas, en virtud de que las conductas señaladas no se adecuan a las sanciones impuestas, no menos cierto, que no argumenta por qué considera que es así, pues contrario a su dicho las multas fueron emitidas debidamente por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, precisamente de la conducta observada por la misma, pues esta fue omisa en presentarle al notificador-ejecutor, toda la información solicitada durante la inspección realizada, pues así consta en el acta de inspección levantada en fecha 31 de marzo de 2022.

Por todo lo anterior, es de tenerse por **INOPERANTE** el dicho de la recurrente puesto que del mismo no es posible inferir el por qué considera que la autoridad no fundó debidamente las sanciones impuestas, pues no señala que preceptos legales considera

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/244/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2022.

RECURRENTE: MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 28 de julio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

que no fueron citados o lo fueron de forma imprecisa, en ninguno de los actos que señala; es decir, no expresa razonamientos lógicos jurídicos de los cuales se desprenda que efectivamente la autoridad no hizo cita del fundamento que corresponda a las conductas omitidas, o que los citados no corresponden al caso, pues tal y como se colige de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales contienen las multas, que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se observa que la autoridad fiscalizadora hizo mención de la fundamentación y motivación en las multas impuestas.

Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios Jurisprudenciales:

Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomó XXV, enero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Por ello, los planteamientos efectuados por la recurrente son afirmaciones sin sustento alguno, sin dar las razones por las cuales llega a sus conclusiones, lo cual torna de insuficiente el agravio en estudio, en tal virtud, dado que el inconforme en manera alguna no expresó los motivos que pongan de manifiesto los vicios de legalidad que le atribuye a la resolución impugnada, pese a que tiene la carga procesal de hacerlo, lo procedente en este caso es desestimar, por inoperante el concepto de agravio que se trata.

RESUELVE



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/244/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2022.

RECURRENTE: MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 28 de julio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 25 de abril de 2022, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través de la cual se le impusieron las multas por infracciones a los artículos **69, fracción V y VI, 85, fracción VII, XIX y XX** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

A T E N T A M E N T E

**EL SUBDIRECTOR JURICO ZONA NORTE
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA

C.C.P.- LIC. CARLOS JULIAN RODRIGUEZ LOEZA Director de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, para efectos de que mantenga vigilado el interés fiscal.

C.C.P.- MINUTARIO
LNH/JVZE/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/244/VII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2022.

RECURRENTE: MINISO MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo; 28 de julio de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.